



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-459-SPA-271**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría elaboró acta circunstanciada correspondiente a través de la cual se hace constar que:

(...) Se recibió llamada telefónica de una persona quien manifiesta que en el domicilio ubicado Río Misisipi, número 31, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, se encuentran dos ejemplares caninos en un balcón sin protección contra la intemperie, por lo que solicita nuestra pronta intervención, agregando que los responsables normalmente se encuentran por las tardes (...)

El 14 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) en atención al reporte ciudadano (...) nos entrevistamos con una persona del sexo masculino quien al mencionarle el motivo y alcance de nuestra visita, refiere que posee dos ejemplares caninos, uno de raza Chihuahua, hembra de 5 años y otro canino, hembra, raza Labrador de 11 años, los cuales se alojan en el balcón de forma temporal ya que tiene visitas en su domicilio de familiares que vienen del extranjero y no pueden convivir con dichos animales por lo que los está alojando temporalmente en el balcón de su condominio. Dichos animales se observan en buen estado de salud, sin evidencia de enfermedades, ni lesiones, poseen buen peso y talla acuerdo a la raza (...)

El día 15 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 17 del mismo mes y año, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato de dos ejemplares caninos que se encuentran abandonados en un balcón sin protección contra la intemperie [en el domicilio ubicado en Río Misisipi número 31, interior 3, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0449-2017 y PAOT-05-300/210-0397-2017 de fechas 14 y 20 de febrero de 2017, respectivamente, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble referido en la denuncia, con la finalidad de que



se pronunciara respecto a los hechos denunciados; sin embargo, dichos requerimientos no han sido atendidos por persona alguna.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1165-2017 del 2 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-459-SPA-271. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2017.

El día 7 de marzo de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) nos constituimos sobre la vía pública en las inmediaciones del domicilio referido en la denuncia en el cual no se observan ejemplares caninos alojados en el balcón (...)

El día 14 de marzo de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio referido el cual se trata de un edificio de departamentos observando desde la vía pública el balcón del departamento 3, el cual no aloja a ningún ejemplar canino (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0832-2017 del 27 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en el domicilio ubicado en Río Misisipi número 31, interior 3, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y conductas que pueden provocar dolor o sufrimiento físico, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, misma que establece en su artículo 24 lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...) IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4° piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.



(...) VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, corroborando que en dicho inmueble habitan dos ejemplares caninos con características de las razas Chihuahua y Labrador, presentan una condición corporal adecuada para su talla, se observan en buen estado de salud sin evidencia de lesiones; a decir de su propietario dichos caninos fueron alojados temporalmente en el balcón del inmueble, ya que había visitas en el domicilio y éstas no pueden convivir con los caninos de mérito. Posteriormente, en los reconocimientos de hechos realizados, se constató que los animales de compañía objeto de la presente investigación son alojados al interior del inmueble; toda vez que no fueron observados en el balcón.

No obstante, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objetos de la investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en Río Misisipi, número 31, interior 3, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, habitan dos ejemplares caninos, los cuales presentan una condición corporal adecuada para su talla, sin signos de lesiones o enfermedades; dichos caninos fueron alojados de manera temporal en el balcón del inmueble, siendo que en reconocimientos de hechos posteriores se evidenció que dichos caninos son alojados al interior del inmueble.
- No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio respectivo, informó a la persona responsable de los animales de compañía la legislación vigente en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJMT/FSC